

***Decreto de 29 de marzo de 1830,
estableciendo en la ciudad de Granada un colejo seminario,
con facultad de que en él se enseñen las ciencias y artes
i se confieran grados menores.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha acordado, i el Consejo representativo sanciona lo siguiente. --- La Asamblea lejislativa teniendo en consideracion que en esta ciudad de Granada, i sus pueblos circunvecinos hai gran número de niños que por la pobreza de sus padres no cultivan las ciencias i las artes, por la imposibilidad de pasar a cursarlas en la universidad de Leon, i que habiéndose mandado por lei que de los caudales i cofradías que pertenecían a los monacales se forme un fondo, con el único objeto de invertir sus réditos en el sosten de escuelas i estudios públicos; deseosa la Asamblea de promover los medios con qué puedan difundirse las luces de la sabiduría, ha venido en decretar i

Decreta:

1°. Se establecerá en el convento de San Francisco de esta ciudad un colejo seminario para que en él se enseñen ciencias i artes, con facultad de conferir a los alumnos los grados menores.

2°. Habrá un Rector i vice Rector nombrado por el Gobierno, los que podrán ser catedráticos i gobernarán dicho Colejo con arreglo a las instituciones de la ciudad de Leon a donde se pedirán por el Gobierno i se entregarán a dicho Rector.

3°. Los catedráticos de estudios mayores deberán ser bachilleres o a lo ménos de conocidas luces en la facultad que enseñaren, de probidad, conducta i costumbres buenas, para que den buen ejemplo a sus alumnos.

4°. El Rector, vicerrector i catedráticos tendrán por su trabajo personal la gratificación que el Gobierno tenga a bien señalarles, la cual se sacará de los supra dichos fondos.

5°. Los catedráticos de Gramática serán aprobados, precediendo el correspondiente exámen, para poder comenzar a ejercer las funciones de su destino, i precisamente adornados de las mismas cualidades.

6°. El Gobierno será protector de los estudios de esta nueva creación i vijilará en sus progresos i adelantamientos disponiendo para el efecto lo que le parezca mas conveniente a beneficio de la juventud.

Pase al Consejo representativo. --- Dado en Granada, a 29 de marzo de 1830. --- José María Estrada, D. P. --- José Vicente Morales, D. S. --- Evaristo Berrios, D. S. --- Sala del Consejo representativo.--- Granada, junio 1° de 1830. --- Al Jefe del Estado. --- Juan Espinoza, V. P. --- J. Nicolas Barillas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, 3 de junio de 1830. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano Agustin Vijil.